

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora, Jesús Albeiro Betancur Velásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de marzo de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Coopensionados S. C
Demandado	Jesús Emilio Castrillón Carmona
Radicado	05001 40 03 028 2022-00231 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C., en contra de JESÚS EMILIO CASTRILLÓN CARMONA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo

1). De conformidad al art. 74 del C.G.P., aportará prueba de que la entidad CREDIPROGRESO., confirió poder a la señora Ana Milena Alvarado Gómez, con la facultad para endosar el presente título valor a nombre de dicha entidad, pues no se aportó documento alguno del que se desprenda tal situación.

2). De conformidad al art. 74 del C.G.P., aportará prueba de que la entidad CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., confirió poder a la señora Shirley Romero Bohórquez, con la facultad para endosar el presente título valor a nombre de dicha entidad, pues no se aportó documento alguno del que se desprenda tal situación.

3). Dado el contenido del numeral 1 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto

y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

4). Complementará hechos y pretensiones de la demanda, respecto del Pagaré objeto de la litis, en el sentido de señalar la tasa y desde que fecha fueron liquidados los intereses remuneratorios que se pretenden cobrar,.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7290a5062c742d1481a0e389c9a868c43a5ba70d4d8678701188a7f3affce2e**

Documento generado en 11/03/2022 06:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>